



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2021-MDNCH

Nuevo Chimbote, 24 de Mayo del 2021

VISTO:

El Informe N° 005-2021-MDNCH-CS-A.S. N° 05-2021 de fecha 30 de abril del 2021, procedente del Comité de Selección, Adjudicación Simplificada N° 005-2021-MDNCH, sobre recurso de apelación interpuesto por el postor Distribuidora FAISBEL S.A.C. en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-MDNCH, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO, con Informe Legal N° 135-2021-MDNCH-GAJ de fecha 17 de mayo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con o normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2021-GM-MDNCH, de fecha 17 de febrero del 2021, se resolvió aprobar el expediente de contratación para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO", cuyo valor estimado es S/. 123,385.00 (Ciento veintitrés mil trescientos ochenta y cinco con 00/100 Soles).

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2021-GM-MDNCH, de fecha 17 de febrero del 2021, se resuelve aprobar las Bases Administrativas para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO".

Que, el Comité de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO", en su Informe Técnico, emitido como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por el postor DISTRIBUIDORA FAISBEL SAC, contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor CREACIONES EVER SAC, acta publicada en el SEACE el 07 de abril del 2021, en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO". Contra la calificación de la oferta del postor CREACIONES EVER SAC. Señala que de los instrumentales que obran en autos se advierte:

A. Antecedentes.

1. Con fecha 19 de febrero del 2021 se procedió a la convocatoria de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO".
2. Con fecha 02 de marzo del 2021 se procedió a la integración de las bases y con fecha 05 de marzo del 2021, se llevó a cabo la presentación de propuestas en la cual se presentaron trece postores: (...).
3. Mediante Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas de fecha 10 de marzo del 2021, el comité de selección procedió a otorgar la Buena pro al postor DISTRIBUIDORA FAISBEL SAC y se procedió a rechazar la oferta del postor CREACIONES EVER SAC, por superar su oferta económica el valor estimado de la presente convocatoria.
4. Con fecha 17 de marzo del 2021, el postor CREACIONES EVER SAC, interpone recurso de apelación contra la evaluación realizada por el comité a efectos que se retrotraiga el procedimiento de selección y se califique de acuerdo a la normativa de contrataciones, por la evidente transgresión de las bases del proceso y de la normativa vigente (...).
5. Con fecha 31 de marzo del 2021, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2021-MDNCH, publicada en el SEACE en la misma fecha a través de la cual se declaró FUNDADO el recurso de apelación, disponiéndose la revocatoria del otorgamiento de la buena pro y que se retrotraiga el proceso hasta la etapa de evaluación de ofertas.
6. Con fecha 07 de abril del 2021, el Comité de Selección procede a evaluar la oferta del postor CREACIONES EVER SAC y adjudico la buena pro a dicha oferta por el monto de S/. 122,938.20 soles (...).
7. Con fecha 14 de abril del 2021, el postor DISTRIBUIDORA FAISBEL SAC interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro y la evaluación realizada por el Comité de Selección a efectos de que se descalifique el mismo por no cumplir con la experiencia requerida en las bases integradas y se califique de acuerdo a la normativa de contrataciones, por la evidente transgresión de las bases del proceso y de la normativa vigente donde solicitan:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

- * Se revoque el otorgamiento de la buena pro.
- * Se descalifique la oferta del postor CREACIONES EVER SAC.
- * Se Otorgue la buena pro a su representada DISTRIBUIDORA FAISBEL SAC.

B. Respetto de la Imprudencia del recurso de apelación.

1. Como se ha señalado DISTRIBUIDORA FAISBEL SAC ha interpuesto recurso de apelación en el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, de la cual corresponde en primer lugar verificar la admisibilidad de su recurso (artículo 121° del reglamento), para cuyo efecto es necesario confirmar el cumplimiento de los requisitos. Sobre este aspecto se puede confirmar la admisión del recurso de apelación se confirma el cumplimiento del mismo.
2. En Segundo lugar corresponde verificar si el postor impugnante se encuentra dentro de las causales de improcedencia señalados en el artículo 123° del reglamento (...) al respecto a fin de verificar si el impugnante se encuentra dentro de alguno de los supuesto de improcedencia se ha tenido a la vista el recurso de apelación señalando entre otros el rubro PETITORIO la cual es la parte donde ha manifestado las pretensiones de su recurso de apelación, para lo cual es indispensable tener en cuenta dicho petitorio para proceder a efectuar el descargo correspondiente a la evaluación cuestionada del Comité de Selección por lo que corresponde declarar procedente dicho recurso de apelación.

C. Con relación a la descalificación de la oferta del postor CREACIONES EVER SAC por supuestamente no cumplir con la experiencia en las bases.

1.- De acuerdo al recurso de apelación, el impugnante ha argumentado que corresponde la descalificación de la oferta del postor CREACIONES EVER SAC por cuanto la experiencia acreditada no corresponde a la experiencia requerida en las bases integradas.

Sobre el particular, a fin de determinar lo aludido por el impugnante es necesario indicar cuál es la experiencia requerida en las bases de acuerdo a lo siguiente:

3.2 requisitos de calificación

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS VECES correspondiente a S/. 246,770.00 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos setenta con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 30,846.25, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes VENTA DE UNIFORMES, EQUIPOS DE PROTECCION Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

De conformidad con las bases integradas, que son las reglas definitivas del procedimiento de selección se ha determinado en principio las contrataciones que concluyen bienes similares a ser acreditadas por los postores, siendo los siguientes:

1. Venta de Uniformes.
2. Venta de Equipos de Protección.
3. Venta de Accesorios de Vestir

Que, cabe indicar que de acuerdo a la redacción literal antes insertada del Requisito de Calificación denominada "experiencia del postor en la especialidad" de las bases integradas todas estas posibilidades de acreditación (ventas) deben estar dirigidas u orientadas al concepto de "para Personal de serenazgo", es, de acuerdo a la utilización del término "y", que funciona como conjugación de las demás frases o textos que la anteceden involucra que todas las contrataciones sean para dicho objeto, vale decir "para personal de serenazgo", por ende, la experiencia requerida en las Bases integradas, en estricto, es el siguiente:

1. Venta de Uniformes para personal de serenazgo.
2. Venta de Equipos de Protección para personal de serenazgo.
3. Venta de Accesorios de Vestir para personal de serenazgo.

Esto significa que las contrataciones validadas a ser consideradas como experiencias similares deberían de ser en alguna de estas tres posibilidades. No está de más señalar dicha redacción deriva de las propias bases integradas las mismas que no fueron observadas y/o consultadas en la etapa correspondiente, por ende, se entiende que todos los participantes estuvieron conformes con la experiencia requerida como bienes similares quedando como reglas definitivas del presente procedimiento de selección. (...). Como se puede advertir, si bien es la insertada contratación, acreditada por el postor CREACIONES EVER SAC, está referida a la venta de uniformes, está no está referida a la venta de uniformes para personal de serenazgo conforme a la experiencia de las bases integradas, por lo que estricto no debió ser considerada dicha experiencia por el Comité de Selección.

Ahora bien es importante señalar que lo aludido por el adjudicatario en su absolución de la apelación es incorrecto cuando afirma que la experiencia puede ser acreditada en uniformes en general desconociendo la redacción literal de dicho requisito de calificación de las bases integradas, que como se repite, no fueron cuestionadas en algún aspecto, en consecuencia, quedaron firmes y de obligatorio cumplimiento para la Entidad, el Comité de Selección y los Postores. A mayor abundamiento se cita la Resolución N° 1961-2018-TCE-S1 del tribunal de Contrataciones del Estado en dicho sentido: (...). Resolución N° 0048-2017-TCE-S4, (...)

La omisión descrita evidencia que las bases son deficientes y generan con ella, un vicio en el procedimiento de selección, pues trasgreden lo establecido en el artículo 26 del reglamento, que dispone expresamente la consignación de los "bienes similares" en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, en la Sección donde se detallan los requisitos de calificación referidos a la experiencia del postor. La propia Entidad ha reconocido que existen bienes y servicios similares a los que son objeto de la convocatoria, a que incluso ha llegado a considerar como válida la facturación relativa otras tecnologías, pero lo cierto es que ello no fue así consignando en las bases, como correspondía. Tal tipo de deficiencia además contraviene principios como los de competencia y transparencia, pues al omitirse consignar con claridad cuáles son todos los bienes o servicios similares que se permiten para aclarar la experiencia de los postores, puede disuadir la participación de postores de potenciales proveedores interesados que cuenten con dicha experiencia, perjudicando la competitividad y, por ende, el resultado óptimo del proceso de selección. Además, permitir tal tipo de imprecisiones, podría implicar el direccionamiento hacia determinado o determinados proveedores, en desmedro de todos otros aquellos que también podrían legítimamente cumplir con acreditar su experiencia en bienes y servicios similares a los que son objeto de contratación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

En esa medida, si las bases de un procedimiento de selección son insuficientes porque omiten información necesaria para que los postores tengan certeza de lo que deben ofertar, información que por cierto es obligatorio describir en el texto de las bases, se quiebra el fin perseguido que vean restringida su posibilidad de participar, situación que restringe la concurrencia de postores y una competencia efectiva entre estos, impidiendo a la entidad obtener la oferta más ventajosa en términos de calidad, precio y oportunidad.

De este modo, al advertirse un vicio de nulidad en la determinación de los bienes similares que atenta contra la participación de potenciales postores corresponde la aplicación del artículo 44° del TUO de la ley de Contrataciones del Estado que dispone lo siguiente:

"artículo 44 declaratoria de nulidad

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo este escenario debe declararse la nulidad del procedimiento de selección, en la medida que el vicio consistente en la contravención del principio de Concurrencia tuvo lugar en la elaboración de las Bases, debiendo retrotraerse el mismo a su etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento que comprende los requisitos de calificación, por parte del área usuaria, de los citados aspectos desarrollados en el presente informe, oportunidad en la que el área usuaria deberá enumerar con precisión los bienes que son similares a los del objeto de la convocatoria. Por lo que el Comité de Selección concluye:

Declarar la nulidad de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO". Debiendo de retrotraerse hasta su convocatoria previa reformulación de los bienes conforme a lo desarrollado en los fundamentos expuestos en el presente informe. Devolver la garantía presentada por la empresa DISTRIBUIDORA FAISBEL SAC. Así como dar por agotada la vía administrativa.

Que, en este contexto atendiendo que de la revisión de las bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO", aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2021-GM-MDNCH, de fecha 17 de febrero del 2021, se advierte que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de **ADQUISICION DE UNIFORMES, EQUIPOS DE PROTECCION Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO.**

Así como en lo que respecta a los requisitos de calificación se señala (...)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS VECES correspondiente a S/. 246,770.00 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos setenta con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 30,846.25, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes VENTA DE UNIFORMES, EQUIPOS DE PROTECCION Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pagos correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...).

Que, cabe precisar que en el presente proceso de selección los postores no han formulado consultas y/u observaciones a las bases, lo cual habría permitido al Comité de Selección en la etapa de la integración de las bases efectuar la aclaración o acoger alguna observación o consulta referente a los bienes similares. En razón que en esta etapa, el Comité incorpora al texto original de las Bases las precisiones, modificaciones y correcciones producto de la absolución de consultas y observaciones, así como aquellas dispuestas en el pronunciamiento, de ser el caso, debiendo publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el texto de las Bases integradas a efectos de continuar con el trámite del proceso de selección, de conformidad con lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que cabe precisar que la publicación de las Bases integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran formulado consultas ni observaciones a las Bases originales; en este supuesto, las Bases integradas se encontrarán constituidas por las Bases originales.

Que, en las Bases integradas del ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO", en lo que respecta a los requisitos de calificación se señala (...):



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS VECES correspondiente a S/. 246,770.00 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos setenta con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 30,846.25, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes VENTA DE UNIFORMES, EQUIPOS DE PROTECCION Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...).

Que, en ese contexto, se advierte que se ha incurrido en causales de nulidad, por lo que habiéndose establecido que: "Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, **de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria.**

Que, respecto del recurso de apelación interpuesto por el postor DISTRIBUIDORA FAISBEL SAC CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO" AL POSTOR CREACIONES EVER SAC, al declararse la nulidad de oficio del presente proceso de selección carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el mismo, debiendo de estar a lo que se resuelva respecto a la Nulidad.

Que, respecto a la solicitud formulada por el Postor CREACIONES EVER SAC, a través de la Carta N° 038-2021-CESAC, de fecha 11 de mayo del 2021, para que se declare la denegatoria ficta del recurso de apelación interpuesto por el postor DISTRIBUIDORA FAISBEL SAC, por haber transcurrido el plazo dispuesto por el artículo N°133 del reglamento de la Ley de Contrataciones. Estando que en el presente caso se está procediendo con declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección corresponde que dicha solicitud esté a la declaratoria de nulidad de oficio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el documento de vistos, opina que se Declare la NULIDAD DE OFICIO del Proceso Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO", cuyo valor estimado es S/.123,385.00 (Ciento veintitrés mil trescientos ochenta y cinco con 00/100 Soles), y por su efecto, RETROTRAER hasta la etapa de la convocatoria, a fin de que se proceda con reformular las bases respecto de los bienes similares.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO", cuyo valor estimado es S/. 123,385.00 (Ciento veintitrés mil trescientos ochenta y cinco con 00/100 Soles), y por su efecto, **RETROTRAER** hasta la etapa de la convocatoria, a fin de que se proceda con reformular las bases respecto de los bienes similares, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEVOLVER la garantía presentada por la empresa DISTRIBUIDORA FAISBEL SAC.

Artículo Tercero.- DISPONER que la solicitud formulada por el Postor CREACIONES EVER SAC, a través de la Carta N° 038-2021-CESAC, de fecha 11 de mayo del 2021, para que se declare la denegatoria ficta del recurso de apelación interpuesto por el postor DISTRIBUIDORA FAISBEL SAC, al haberse declarado NULIDAD DE OFICIO del Proceso Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS DE VESTIR PARA PERSONAL DE SERENAZGO", corresponde que dicha solicitud esté a la declaratoria de nulidad de oficio antes señalada.

Artículo Cuarto.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones correspondientes, en aplicación de lo normado en el artículo 9° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y en ejercicio de sus facultades; en razón que con la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, este hecho es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la contratación, sin perjuicio de impartir instrucciones para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección

Artículo Sexto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

[Firma]
Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE